



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 208

Florencia, 11 3 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-40-003-2017-00004-00
DEMANDANTE	: LUIS ALFONSO ROMERO JULIO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AUTO CONCEDE RECURSO

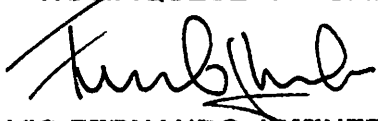
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No JTA-037 de fecha 13 de febrero de 2018 mediante el cual se rechaza la demanda, efectuado por el apoderado de la parte actora el 19 de febrero de 2018 dentro del término oportuno para ello, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo de Caquetá a fin de que sea resuelto el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia del 13 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-214

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 41-001-33-33-004-2014-00812-00
DEMANDANTE	: GLORIA JUDITH MIRANDA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AUTO CONCEDE RECURSO

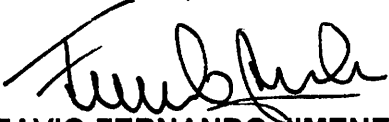
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No JTA-011 del 31 de enero de 2018 por la apoderada de la parte actora el 22 de febrero de 2018 dentro del término concedido para ello, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea tramitada la segunda instancia.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2018 por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-207

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-40-003-2017-00003-00
DEMANDANTE	: FREDY ORLANDO LOMBANA MEDINA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AUTO CONCEDE RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No JTA-033 de fecha 13 de febrero de 2018 mediante el cual se rechaza la demanda, efectuado por el apoderado de la parte actora el 19 de febrero de 2018 dentro del término oportuno para ello, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia del 13 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-215

Florencia, 13 MAR 2018

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00089-00
DEMANDANTE : LUIS ALFREDO GUAJE CARVAJAL
**DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL**
ASUNTO : AUTO CONCEDE RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No JTA-033 del 31 de enero de 2018 por la apoderada de la parte actora el 15 de febrero de 2018 dentro del término concedido para ello, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea tramitada la segunda instancia.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2018 por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

MATP



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-213

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-002-2014-00060-00
DEMANDANTE : MARCOS LÓPEZ VARGAS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO : AUTO CONCEDE RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No JTA-064 de fecha 13 de febrero de 2018 mediante el cual se despachó favorablemente el incidente de regulación de perjuicios por el apoderado de la parte actora el 19 de febrero de 2018 dentro del término concedido para ello, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativa del Caquetá a fin de que sea resuelto el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE:

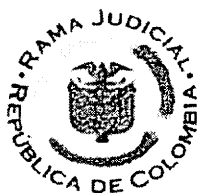
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 13 de febrero de 2018 por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

MATP



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-247

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LINDA STEPHANIE CUÉLLAR MARTÍNEZ
DEMANDADO	: NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00308-00
ASUNTO	: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto interlocutorio No. JTA-189 calendado 15 de febrero de 2018, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 19 de febrero de 2018 por el apoderado de la parte actora contra el auto interlocutorio No. JTA-189 del 15/02/2018, que decretó el desistimiento tácito del medio de control.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, remítanse el expediente a la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-224

Florencia, :13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-40-003-2016-00652-00
DEMANDANTE	: JAIME ARLEY CORREA BAENA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AUTO CONCEDE RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No JTA-808 del 12 de diciembre de 2017 por la apoderada sustituta de la parte actora el 17 de enero de 2018 dentro del término concedido para ello, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea tramitada la segunda instancia.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2017 por la apoderada sustituta de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-223

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 41-001-33-31-902-2015-00128-00
DEMANDANTE	: JOAQUÍN PARRA AMAYA
DEMANDADO	: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
ASUNTO	: AUTO CONCEDE RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No JTA-775 del 29 de noviembre de 2017 por la apoderada de la parte actora el 14 de diciembre de 2017 dentro del término concedido para ello, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea tramitada la segunda instancia.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017 por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 212

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-40-003-2016-00946-00
DEMANDANTE	: JOSÉ JAIRÓ BARRAGÁN
DEMANDADO	: NACIÓN MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AUTO CONCEDE RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No JTA-036 de fecha 13 de febrero de 2018 mediante el cual se rechaza la demanda, efectuado por el apoderado de la parte actora el 19 de febrero de 2018 dentro del término oportuno para ello, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo de Caquetá a fin de que sea resuelto el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia del 13 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 211

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-40-003-2016-00937-00
DEMANDANTE	: EDISON MOJICA CHINCHILA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AUTO CONCEDE RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No JTA-030 de fecha 13 de febrero de 2018 mediante el cual se rechaza la demanda, efectuado por el apoderado de la parte actora el 19 de febrero de 2018 dentro del término oportuno para ello, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo de Caquetá a fin de que sea resuelto el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia del 13 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 210

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-40-003-2016-00938-00
DEMANDANTE	: ARMANDO TAUTA MARENTES
DEMANDADO	: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AUTO CONCEDE RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No JTA-034 de fecha 13 de febrero de 2018 mediante el cual se rechaza la demanda, efectuado por el apoderado de la parte actora el 19 de febrero de 2018 dentro del término oportuno para ello, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo de Caquetá a fin de que sea resuelto el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia del 13 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 209

Florencia, 17 3 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-40-003-2016-00953-00
DEMANDANTE	: JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ GÓNZALEZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AUTO CONCEDE RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No JTA-035 de fecha 13 de febrero de 2018 mediante el cual se rechaza la demanda, efectuado por el apoderado de la parte actora el 19 de febrero de 2018 dentro del término oportuno para ello, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la ley 1437 de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia del 13 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 13 MAR 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. JTA-305

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARIA OFELIA CARVAJAL BECERRA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y OTRO
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-2018-00101-00**

Vista la constancia secretaria que antecede, y encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se advierte que mediante el presente medio de control se persigue la declaratoria de responsabilidad extracontractual del Departamento del Putumayo y del Hospital María Angelines ubicado en ese departamento, por la muerte de la señora Luz Estella Medina Carvajal ocurrida según lo relatado en la demanda por la deficiente y negligente prestación del servicio médico, así como su atención tardía e inoportuna.

Al respecto, el artículo 156 de la ley 1437 de 2011 estableció las reglas de competencia por factor territorial que deben tenerse en cuenta para asumir el conocimiento de los asuntos, el cual en su numeral 6 consagró lo siguiente:

“En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante”

Atenta lectura a la demanda y sus documentos adjuntos, se tiene que el daño alegado por los accionantes se produjo como consecuencia de las presuntas atenciones irregulares recibidas por la paciente en el Hospital María Angelines ubicado en el municipio del Putumayo, persiguiendo además la responsabilidad del ente territorial.

De otro modo, se tiene que el artículo 168 de la ley 1437 establece: *“Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”*, por lo cual se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos de Mocoa - Putumayo (Reparto) a fin de que se continúe con el correspondiente trámite.

Así las cosas, el suscrito juez,

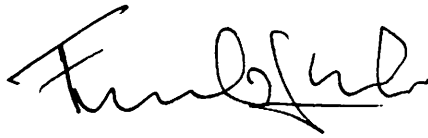
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Mocoa - Putumayo (Reparto) para que asuma su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 13 MAR 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-310

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: NURY FIERRO HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2017-00762-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, advierte éste juzgador que no es competente para conocer del presente asunto en atención a lo establecido en el artículo 155 numeral 6 de la ley 1437 de 2011 que en su tenor literal indica lo siguiente:

"Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: ...6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes"

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite "competencia y cuantía" de la demanda (fls 134-134CP) se estima la misma por valor de 1.000 smmlv que corresponde a lo reclamado por perjuicio moral, pues en la demanda no se reclaman perjuicios de índole material.

Verificado el acápite de pretensiones de la demanda se tiene que en efecto no se pretende el reconocimiento de perjuicios materiales, y que por concepto de daño moral se reclama en favor de la víctima directa Nury Fierro Hernández el equivalente a 1.000 smmlv y por concepto de daño a la salud un monto de 400 smmlv.

Sobre el particular, el artículo 157 de la ley 1437 de 2011 estableció que *"para efectos de determinar la competencia, cuando sea el caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen"*

Para el caso que nos ocupa, es de recordar que no se reclaman perjuicios materiales, y que la pretensión mayor es correspondiente a los perjuicios morales que son estimados en un equivalente de 1.000 smmlv. Además que el Consejo de Estado ha entendido que la expresión antes subrayada comprende todos los perjuicios inmateriales.

En virtud de lo anterior es deber de este despacho judicial declarar la falta de competencia por factor cuantía para conocer del presente asunto y remitir las diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que se surta el trámite correspondiente.

Así las cosas el suscrito juez,

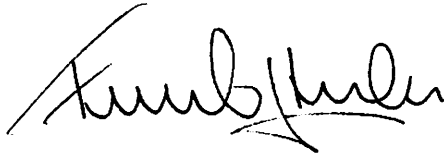
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del presente asunto en razón a la cuantía por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMITIR por competencia y en razón a la cuantía las presentes diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá conforme a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 13 MAR 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-327

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : IVÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-2017-00810-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, advierte éste juzgador que no es competente para conocer del presente asunto en atención a lo establecido en el artículo 155 numeral 6 de la ley 1437 de 2011 que en su tenor literal indica lo siguiente:

"Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: ...6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes"

Por su parte, el artículo 157 de la ley 1437 de 2011 estableció que *"para efectos de determinar la competencia, cuando sea el caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que en el acápite "cuantía" de la demanda (fl 129CP) se estima la misma por un monto de \$1.360.645.234= que corresponden a la sumatoria de la totalidad de los perjuicios reclamados.

No obstante, verificado el acápite de "pretensiones" (fl 117-120CP), se advierte que persigue el reconocimiento de perjuicios de índole material en la modalidad de lucro cesante, los cuales estima en un valor de \$475.834.834=, suma excede los 500 smmlv que le otorgan competencia a los jueces en primera instancia por factor cuantía.

En virtud de lo anterior es deber de este despacho judicial declarar la falta de competencia por factor cuantía para conocer del presente asunto y remitir las diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que se surta el trámite correspondiente.

Así las cosas el suscrito juez,

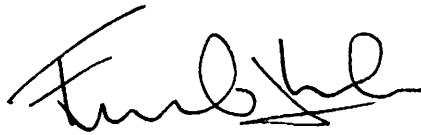
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del presente asunto en razón a la cuantía por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMITIR por competencia y en razón a la cuantía las presentes diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá conforme a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 13 MAR 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-314

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BENJAMIN BAHAMÓN Y OTRA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2017-00801-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se observa que el apoderado judicial de los actores Benjamín Bahamón Díaz y Nidia Grisel Soto Henao, pretende que se declare la nulidad de los oficios No 20170170865241 y No 2017017865211 de fecha 19 de julio de 2017 respectivamente, expedidos por el servicio al cliente de la Fiduprevisora mediante los cuales se da respuesta a las peticiones elevadas por cada uno de los demandantes el 27 de junio de 2017, y en consecuencia a manera de restablecimiento del derecho se proceda con la indemnización establecida en la ley 50 de 1990 artículo 99 numeral 3 ante la no consignación de sus cesantías.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe advertirse que la Fiduprevisora S.A es una sociedad de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República¹, así mismo su relación con el FOMAG se deriva de un contrato de fiducia mercantil en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la ley 91 de 1989 cuya finalidad primordial es la eficaz administración de los recursos con los cuales se pagan las prestaciones sociales de los docentes, sin embargo ello no le otorga la facultad de disponer a su voluntad de esos rubros, o de decidir sobre las prestaciones que deben pagarse o las deducciones que deban realizarse, es decir que sus decisiones no constituyen verdaderos actos administrativos y en consecuencia no responderían con su propio patrimonio ante una eventual condena.

Nótese, que la entidad convocada corresponde a la Nación- Ministerio de Educación- Fomag, ante quien se elevaron las solicitudes por parte de los demandantes el 22 de junio de 2017 y sobre quien se desconoce si ha emitido o no respuesta alguna de manera directa o por intermedio del correspondiente ente territorial, no obstante, no se persigue la declaratoria del acto ficto o presunto y su consecuente nulidad, sino que se pretende la nulidad de los oficios emitidos por la Fiduprevisora, los cuales como ya se expuso no constituyen actos administrativos, por tanto no son susceptibles de control judicial ante ésta jurisdicción.

¹ <http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/nosotros/nuestra-empresa/quienes-somos.html>

Dado lo anterior, el artículo 169 de la ley 1437 de 2011 estableció las causales por las cuales se rechazaría de plano la demanda y en su numeral 3 relacionó la siguiente:

"3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial".

Así las cosas, el suscrito juez Tercero Administrativo,

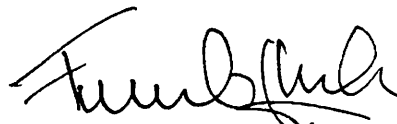
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las desanotaciones del caso y devuélvase los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 13 MAR 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 286

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA CONSTANZA ROBAYO VALLEJO
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2017-00754-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

- De la lectura de las pretensiones de la demanda se observa que las presentes diligencias obedecen a un asunto de carácter laboral, para el cual la competencia territorial debe determinarse de conformidad con el artículo 156 del CPACA Numeral 3 que reza "En los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral se determinara por el último lugar donde se prestaron o debieron haberse prestado los servicios".

Así mismo, se tiene que el artículo 168 de la ley 1437 establece: *"Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."*

En virtud de lo anterior, obra en el expediente a folio 10 certificación sobre la última unidad donde laboró el Capitán® Antonio María Robayo Barragán causante de la pensión de la cual se está solicitando la reliquidación, correspondiente a la Base Aérea German Olano de Guarnición Puerto Salgar Departamento de Cundinamarca.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el municipio de puerto salgar pertenece al circuito judicial de La Dorada Caldas y a su vez el municipio de La Dorada en materia contencioso administrativo pertenece al circuito de Manizales Caldas, el Despacho procederá a declarar la falta de competencia por factor territorial y en consecuencia remitir el expediente a los Juzgados administrativos (Reparto) de la ciudad de Manizales Caldas para que continúen con el conocimiento del presente asunto.

Por consiguiente, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial para el conocimiento de este asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos de Manizales – Caldas (reparto) para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-238

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUZ MARY NIVIA PARRA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICADO	: 18001-33-33-753-2014-00071-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

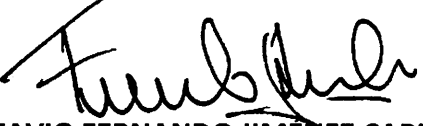
PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia y la constancia de ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

MATP



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 286

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00258-00
DEMANDANTE : DARLY LUCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 285

Florencia, 13 MAR 2018

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00169-00
DEMANDANTE : MARÍA GLADYS PERDOMO DE VARGAS Y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

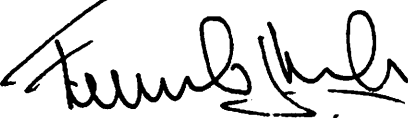
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-289

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ MARÍA MORENO
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
RADICADO	: 18001-33-33-753-2014-0023-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente

|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

MATP



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 13 MAR 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-274

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : BENJAMIN JIMÉNEZ CERÓN y OTROS
DEMANDADO : CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIÓN-
CAPRECOM E.P.S y OTROS
RADICADO : 18001-33-33-753-2014-00111-00.

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la entidad demandada CLÍNICA MEDILASER S.A. solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 10 de abril de 2018 a las 10:00 a.m. en razón a que para esa misma fecha tiene señalada con antelación audiencia de pruebas en el Tribunal Administrativo del Caquetá, aportando como prueba copia de la providencia emitida por la precitada Corporación, el despacho accederá a la petición y en consecuencia procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

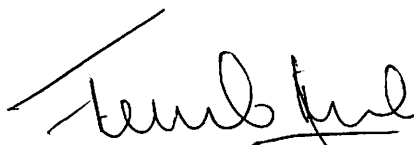
DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día 10 de abril de 2018 a las 2:30 p.m. como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico (art. 201 de la Ley 1437 de 2011) del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-239

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BLANCA LUCÍA ROJAS BURBANO
DEMANDADO	: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICADO	: 18001-33-33-002-2014-00104-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia y la constancia de ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-240

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MÓNICA HERNÁNDEZ DE CORTÉS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICADO	: 18001-33-33-002-2013-00589-00
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia y la constancia de ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-237

Florencia, 13 MAR 2018

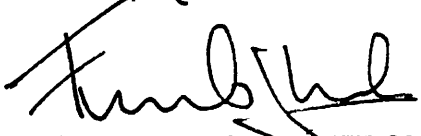
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-40-003-2016-00180-00
DEMANDANTE	: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, en consecuencia una vez en firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

MATP



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 250

Florencia, 13 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00738-00
DEMANDANTE : EDWIN ANDRES LASSO NUSCUE Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la segunda instancia y la constancia de ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA